

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTE	ARMANCITO HERNAN GALEANO GÓMEZ	
DEMANDADAS	MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y	
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	
	AMBIENTAL Y TURÍSTICO NATYBOS	
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00259 00	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA	
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO	

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL presentada por el apoderado del señor ARMANCITO HERNAN GALEANO GÓMEZ en contra de MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y TURÍSTICO NATYBOS.

Luego de revisada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C.P.T., que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado, por lo que, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por ARMANCITO HERNAN GALEANO GÓMEZ en contra de MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.) Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y TURÍSTICO NATYBOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Toda vez que uno de los demandados resulta ser el MUNICIPIO DE SAN CARLOS, entidad territorial de carácter público, se hace necesario de conformidad a lo dispuesto en lo normado en el inciso 6º del artículo 612 del C. G. P., el artículo 16 del C.P.T., el Decreto 262 de 2000 y el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, y a fin de lograr la defensa de los intereses, garantías y patrimonio público de la nación, citar

al presente trámite a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en el presente trámite.

Por Secretaría, Líbrese oficio a la Procuraduría informando lo aquí decidido y efectúese la citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la página web en el aplicativo dispuesto para el efecto.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77

	,	
NOTI	\square	IECE
IVOII	וענ	JLJL

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4081018628ef6519cc9fa45c61591263567571e25b360bc69a2f223eedcec859

Documento generado en 19/04/2022 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica